



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Ciudad Universitaria Paturpampa
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
SECRETARÍA DOCENTE



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE DECANATURA
Resolución N° 1271-2024-D-FCED-UNH

Huancavelica, 06 de setiembre del 2024.

VISTO:

Solicitud de los estudiantes ESCOBAR ANCALLE, Percy y ESCOBAR CUETO, Maxsosan de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Ciencias Sociales y Desarrollo Rural de la Facultad de Ciencias de la Educación, con oficio N° 0370-2024-UNH-EPES, de fecha (06.09.2024), del Proyecto de Tesis Titulado: “FACTORES ASOCIADOS AL POCO ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS EN LA I.E. DE ANCHONGA, 2024”, Informe N° 000054-2024-UNH/DACH, de fecha (04.09.2024), con Informe N° 000048-2024-UNH/I-EPES, de fecha (29.08.2024), del Mtro. ANGEL EPIFANIO ROJAS QUISPE, responsable de investigación de la EPES, ficha de evaluación del Proyecto de Investigación presentado en un ejemplar en medio digital, con proveído de Decanatura N° 2613-2024-DFCED-R-UNH, de fecha (26.08.2024), con proveído de Secretaría Docente N° 2134-2024-DFCED-R-UNH, de fecha (06.09.2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 1° de la ley de firmas y certificados digitales aprobado mediante Ley N° 27269 señala que la misma tiene por “objetivo regular la utilización de las firmas electrónicas otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad”.

En consonancia con ello, el Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, dispone en su artículo 3° que “la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generado en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (...)”.

A mayores, el artículo 6° de la norma bajo comentario⁷ establece también que la firma digital es aquella firma electrónica que tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generado por el prestador de servicios de Certificación digital⁸ debidamente acreditado⁹ ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi), quien desempeña el rol de Autoridad Administrativa competente¹⁰.

Que, de conformidad con los Arts. 16°; 17°; y 18° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, el proyecto de investigación se inicia con la presentación del proyecto de investigación en un ejemplar a la Escuela Profesional Correspondiente, solicitando, designación de docente asesor, de pendiendo de la naturaleza y envergadura del proyecto de investigación, debiendo ser un docente ordinario o contratado a tiempo completo. El Director de la Escuela derivara al área de investigación para que reconozca al docente asesor, teniendo en cuenta el tema de investigación, en un plazo no menos de quince (15) días hábiles, y el director derivara a la Decanatura para que este emita la resolución de designación correspondiente. El asesor después de revisar el proyecto de investigación, emitirá el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto de investigación, esto es un plazo máximo de quince (15) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo al Reglamento Interno de la Facultad. Los proyectos de investigación que no sean aprobados, serán devueltos, a través de la Dirección de la Escuela a los interesados con las correspondientes observaciones e indicaciones para su respectiva corrección. El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de designación de asesor.

Que, de acuerdo con el Artículo 16°, del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH, con Resolución N° 0469-2023-CU-UNH; de fecha (10.05.2023), el proyecto de tesis es elaborado por uno o dos bachilleres, egresados o estudiantes a partir de VIII ciclo de una misma Escuela Profesional.

Que, de acuerdo con el Artículo 17, inciso e), del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH, con Resolución N° 0469-2023-CU-UNH; de fecha (10.05.2023), de la elaboración y sustentación de Tesis. La elaboración y la sustentación oral de una tesis están establecidos por la Ley Universitaria N° 30220, para la obtención del título profesional. La tesis es elaborada individualmente o por dos bachilleres. De la presentación y sustentación, una vez emitida la resolución de aprobación de proyecto de tesis, el o los interesados procederán a ejecutar el proyecto cuya vigencia no excederá de tres años a partir de la fecha de la notificación de la resolución. Trascurrido el plazo al asesor remite su informe al director de Escuela. De no existir observaciones, la escuela deriva a la decanatura el expediente con opinión favorable, solicitando la aprobación del proyecto de investigación mediante acto resolutorio. De existir observaciones la escuela devuelve el expediente al interesado (os) para que puedan subsanarlos, una vez emitida la resolución de aprobación del proyecto el interesado (os) procederán a ejecutar el proyecto.

Que las estudiantes ESCOBAR ANCALLE, Percy y ESCOBAR CUETO, Maxsosan, de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Ciencias Sociales y Desarrollo Rural de la Facultad de Ciencias de la Educación, adjunta el Proyecto de Tesis Titulado: “FACTORES ASOCIADOS AL POCO ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS EN LA I.E. DE ANCHONGA, 2024”, y la Directora con oficio N° N° 0370-2024-UNH-EPES, de fecha (06.09.2024), solicitan la designación de una asesora y aprobación del Proyecto de Investigación, por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confieren al Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Huancavelica y Resolución del Comité Electoral Universitario N° 001-2023-CEU-AU-UNH de fecha (28.06.2023);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR como asesor al Dr. ABEL GONZALES CASTRO, del Proyecto de Tesis Titulado: “FACTORES ASOCIADOS AL POCO ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS EN LA I.E. DE ANCHONGA, 2024”, Presentado por las estudiantes ESCOBAR ANCALLE, Percy y ESCOBAR CUETO, Maxsosan, de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Ciencias Sociales y Desarrollo Rural de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el proyecto de Tesis Titulado: “FACTORES ASOCIADOS AL POCO ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS EN LA I.E. DE ANCHONGA, 2024”, Presentado por las estudiantes ESCOBAR ANCALLE, Percy y ESCOBAR CUETO, Maxsosan, de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Ciencias Sociales y Desarrollo Rural de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente, al asesor, a los interesados de la Escuela Profesional de Educación Secundaria: Ciencias Sociales y Desarrollo Rural de la Facultad de Ciencias de la Educación, para su conocimiento y demás fines.

“Regístrese, comuníquese y archívese”.

Dr. Abel GONZALES CASTRO
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación

Mtro. Christian Luis TORRES ACEVEDO
Secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación